

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL DÍA 23 DE MAYO DE 2.023**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a veintitrés de Mayo de dos mil veintitrés, siendo las catorce horas y cuarenta minutos previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Salado Ríos, que se encuentra asistido de D<sup>a</sup> Carmen Sánchez-Agosta Aguilera, Vicesecretaria, los señores, D<sup>a</sup> María Jesús Marcello López, D<sup>a</sup> Carmen Sáez García, Don Manuel Macías Miranda y Don Jesús Cutiño López, todos los cuales y juntamente con D<sup>a</sup> Dolores Rocío Amores Jiménez, que se incorpora ya iniciada la sesión, forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 1012/22, de fecha 18 de Octubre de 2.022.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 5 DE MAYO DE 2.023.**

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día **5 de Mayo de 2023**, al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que integran la Junta de Gobierno Local.

**2.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DE LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR CON R.E. Nº 4205, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2023, RELATIVO A PUESTA A DISPOSICIÓN RESOLUCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (S/Expte. 33/23-var)**

Resultando que con fecha **10 de mayo de 2023** con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. **4205 D**, en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, solicita lo siguiente:

*"ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de los Decretos reflejados en el punto 10º del orden del día del pleno celebrado el 25 de Abril de 2023, en su ACTIVIDAD DE CONTROL. PRIMERO, DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS Nº 337 de 1 de marzo al nº 662 de 9 de abril de 2023.*

*"Reiterar que seguimos pendientes al acceso de la información pública de los decretos de anteriores plenos, de las que en algunos casos se reciben de algunas áreas excepto de la de Hacienda y RRHH"*

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *"Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o*

*limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”.*

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”.*

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”.* No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *“No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.”*

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de la transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2020, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho *«A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas».*

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que podemos encontrar pues con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la petición del interesado supone el derecho de acceso a un total de **326** Decretos de Alcaldía o de Delegaciones con facultad de dictar actos administrativos frente a terceros, y siendo necesario antes de su puesta a disposición, la realización de una importante labor de disociación para cumplir con la normativa de protección de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Resoluciones, compatibilizándose con el normal desempeño de la actividad administrativa.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Autorizar a D. \_\_\_\_\_, en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, el acceso a las Resoluciones que seguidamente se relacionan; previa disociación de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Decretos o Resoluciones, para cumplir con la normativa de protección de datos:

- **Decretos del Pleno 25 DE ABRIL DE 2023, en su ACTIVIDAD DE CONTROL, DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS N° 337 de 1 de marzo al n° 662 de 9 de abril de 2023.**

**SEGUNDO.-** Cada Departamento, compatibilizándolo con el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa y una vez disociados los mismos, por orden de antigüedad, los remitirá al interesado para hacer efectivo su derecho a la información, a través de la Alcaldía-Presidencia.

**TERCERO.-** Notificar al Representante de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor y a los distintos Departamentos y Delegaciones afectados.

Por parte del Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Transparencia y Régimen Interior, se pone de manifiesto que considera que antes de proceder a trasladar los decretos solicitados, se debe dar un trámite de audiencia previo a los interesados que pudieran existir en todos ellos. Por ello, propone modificar la parte dispositiva de la anterior propuesta, en los términos que a continuación se exponen, y que, en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Requerir al Departamento de Secretaría para que remita a la Delegación de Hacienda, Recursos Humanos, Transparencia y Régimen Interior los Decretos del Pleno 25 DE ABRIL DE 2023, en su ACTIVIDAD DE CONTROL, DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS Nº 337 de 1 de marzo al nº 662 de 9 de abril de 2023, sin disociar los datos personales, al objeto de que desde dicha Área de Hacienda, Recursos Humanos, Transparencia y Régimen Interior se prepare y tramite, mediante el correspondiente acuerdo de esta Junta de Gobierno Local, el oportuno trámite de audiencia a los posibles interesados, con carácter previo a la resolución de la solicitud de acceso formulada.

**SEGUNDO.-** Notificar al Representante de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor y dar traslado del mismo a la Delegación de Hacienda, Recursos Humanos, Transparencia y Régimen Interior, así como al Departamento de Secretaría.

### **3.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA REITERACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 4207 DE FECHA DE 10/05/23 (EXPTE 14/22 R.P)**

En virtud de las competencias delegadas por el Alcalde en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la presentación mediante escrito con registro de entrada nº 4207 de fecha de 10/05/23 de la reiteración de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup> , mediante escrito con nº registro de entrada nº 5616, de fecha 2 de agosto de 2022, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona y de la que ya se dio cuenta en la Junta de Gobierno Local de fecha de 06/09/22.

En este sentido se recuerda a la Junta de Gobierno Local, que tal y como se indicó en el punto tercero de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/03/22, por los motivos que allí se indicaban, en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se han presentado en este Ayuntamiento desde junio de 2020 no se ha realizado en ellas más trámite que el traslado a la compañía aseguradora. La situación entonces descrita se ha agravado desde la vacante en la Secretaría del Ayuntamiento que se produjo desde el pasado 23/06/22, en que la titular de la Vicesecretaría del Ayuntamiento viene realizando la sustitución de las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se traslada a los efectos previstos en los artículos 20 y 21, apartados 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , para su debida constancia y toma de decisiones al respecto.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

### **4.- DEVOLUCIÓN RECIBO ESCUELAS DEPORTIVAS DE A.S.M.**

Visto el informe número 061/2023, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Con relación al escrito presentado por Doña , N.I.F. Número , con domicilio a efecto de notificaciones en C/ , en el que solicita la devolución de los recibos de la actividad de Gimnasia Rítmica correspondiente a 1 año, al no haber disfrutado de dicha actividad durante el citado periodo, se emite el siguiente*

### **INFORME**

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.
- 10) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- 11) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 12) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.
- 13) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- 14) Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios de piscina, baños, ducha y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero:** Doña \_\_\_\_\_, mediante escrito de fecha 19 de abril de 2023 (NRE 3386), solicita la devolución de los recibos de la actividad de gimnasia rítmica correspondiente a la anualidad 2021/2022, al manifestar que su hija dejó de ir a dicha actividad tras el primer mes.

**Segundo:** Consta en el expediente solicitud de inscripción a las Escuelas Municipales deportivas 2021/2022, actividad de gimnasia rítmica escuela benjamín de \_\_\_\_\_ (hija de Doña \_\_\_\_\_), con fecha 16 de septiembre de 2021 (fecha de alta 22 de octubre de 2021).

**Tercero:** Con fecha 25 de abril de 2022 se emite Informe 09/2022 por el Departamento de Administración y Contabilidad de la Delegación de Deportes, informando de una serie de bajas de oficio en la actividad de gimnasia rítmica, entre las que se encuentra, la de la alumna \_\_\_\_\_, por devolución reiterada de los recibos de dicha actividad.

**Cuarto:** Con fecha 1 de junio y 17 de octubre de 2022, se remite al OPAEF para su recaudación en vía ejecutiva cargos ESCDEPLIQMEN1221, ESCDEP0122, ESCDEP0222, ESCDEP0322 Y ESCDEP0422 por importe de 99,50€, 103,50€, 34,50€, 142,50€ y 73,50€ euros, en el que se incluye el valor por importe de 8,50 euros correspondiente a cada uno de los recibos impagados de las mensualidades de diciembre 2021, enero, febrero, marzo y abril del año 2022, anteriores al informe remitido por la Delegación de Deportes, al no constar solicitud con registro de entrada en este Ayuntamiento de baja de la actividad de gimnasia rítmica.

**Quinto:** Consta informe desfavorable de fecha 5 de Mayo de 2023, de la Recaudación Municipal, a las pretensiones de la solicitante.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero:** El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso

indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

**Segundo:** El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

**Tercero:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

**Cuarto:** Refiere el art. 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto (BOP n.º 270, 21 de noviembre de 2014), lo siguiente: "Están obligados al pago en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, solicitantes de los respectivos servicios o actividades municipales regulados en esta Ordenanza, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos".

**Quinto:** El apartado 2º del artículo 7 dice lo siguiente: "Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios municipales de piscina, duchas y práctica de actividades deportivas, en el polideportivo municipal (...)". Continúa el apartado 4º indicando "Las bajas de los usuarios en las distintas actividades desarrolladas en las instalaciones deportivas, habrán de ser realizadas por escrito en el Registro General del Ayuntamiento y surtirán efectos a partir del mes siguiente al que se realice el trámite, su incumplimiento conlleva la obligación de pago del precio público que corresponda".

**Sexto:** Asimismo, en la hoja de inscripción firmada por la interesada, se incluye una cláusula de información relativa a las actividades deportivas municipales, en la que al firmar dicha solicitud se declara "conocer que las bajas de cualquier actividad se realizarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor rellenando el modelo general de instancia".

A la vista de todo lo expuesto,

**Considerando,** que D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, no presentó por Registro General solicitud de baja de la actividad de gimnasia rítmica de la alumna inscrita, tal y como establece la Ordenanza fiscal de aplicación.

**Considerando,** que los recibos remitidos para su recaudación por vía de apremio al OPAEF se corresponden con las mensualidades anteriores a la comunicación de la Delegación de Deportes de baja de la alumna \_\_\_\_\_.

**Considerando,** el contenido del informe emitido por la Recaudación Municipal en sentido desfavorable a las pretensiones de la interesada, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

**Primero:** Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, la desestimación de la devolución de los recibos correspondientes a las mensualidades de diciembre 2021, enero, febrero, marzo y abril del año 2022, en concepto de precio público de la actividad de gimnasia rítmica.

**Segundo:** Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.

*El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento”.*

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, la desestimación de la devolución de los recibos correspondientes a las mensualidades de diciembre 2021, enero, febrero, marzo y abril del año 2022, en concepto de precio público de la actividad de gimnasia rítmica.

**SEGUNDO:** Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.

En este momento de la sesión, cuando son las catorce horas y cuarenta y siete minutos se incorpora a la sesión D<sup>a</sup> Dolores Rocío Amores Jiménez.

## **5.- RESOLUCIÓN RECURSO JUNTA COMPENSACIÓN ENCINARES**

Visto que con fecha 22 de febrero de 2021 (NRE 1243), D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, en calidad de Presidenta de la Junta de Compensación de los Encinares de Sanlúcar la Mayor, interpone Recurso potestativo de Reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de Septiembre de 2020 que desestima la solicitud de baja por satisfacción extraejecutiva por cesión de finca en pago de deuda de los expedientes de apremio que se tramitan por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F) contra D. \_\_\_\_\_ y D. \_\_\_\_\_.

Visto que con fecha 25 de marzo de 2021 tuvo registro de entrada n.º 2413 en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor escrito dirigido a la Tesorería General de este Ayuntamiento, emitido por el O.P.A.E.F, en el que se informa favorablemente la pretensión interesada por la Junta de Compensación.

Visto el Informe emitido por la Sra. Tesorera Municipal n.º 50/2023, de 20 abril de 2023, que dice como sigue:

### **“ANTECEDENTES**

#### **PRIMERO.- Normativa aplicable:**

- *Real Decreto 128/2018, régimen jurídico de Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*
- *Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.*
- *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*
- *Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.*
- *Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.*

- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Estatuto de la Junta de Compensación del Plan especial de Reforma Interior "Los encinares de Sanlúcar la Mayor", BOP n.º 43, de 22 de febrero de 2005.
- Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan especial de Reforma Interior "Los encinares de Sanlúcar la Mayor" publicadas en el BOP con fecha de 22 de Febrero de 2005.O 2005

**SEGUNDO.-** Con fecha de 16 de junio de 2020, D. \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la mercantil " \_\_\_\_\_", como administrador único, realiza escritura de cesión de la parcela n.º \_\_\_\_\_ del Plan Especial de Reforma Interior de los Encinares de Sanlúcar la Mayor, finca \_\_\_\_\_ del Registro de la Propiedad n.º 1 de Sanlúcar la Mayor, a favor de la Junta de Compensación Los encinares de Sanlúcar la Mayor, practicada ante notario (protocolizada con el número \_\_\_\_\_), en pago de deuda por costes de urbanización, valorándose en la cantidad de treinta mil setecientos sesenta y cuatro euros y nueve céntimos (30.764,09 €), cantidad incrementada con el IVA correspondiente por importe de seis mil cuatrocientos sesenta euros y cuenta y seis céntimos de euro (6.460,46 €), lo que hace un total de treinta y siete mil doscientos veinticuatro euros y cincuenta y cinco céntimos de euro (37.224,55 €), con los demás pactos y condiciones que se establecen en la misma.

Asimismo, en el expositivo segundo de la citada escritura se indica "... \_\_\_\_\_, reconoce adeudar a la JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LOS ENCINARES DE SANLÚCAR LA MAYOR, en concepto de costes de urbanización, conservación y penalizaciones, a fecha de quince de junio de dos mil veinte, la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (47.690,92 €), IVA incluido".

El expositivo tercero señala "Que en Asamblea General de la Junta de Compensación celebrada con fecha siete de abril de dos mil dieciocho, se acordó autorizar la cesión de la parcela descrita con anterioridad en pago de la deuda que \_\_\_\_\_, mantiene con la citada Junta de Compensación, todo ello según consta en la Certificación expedida con fecha dieciseis de junio de dos mil veinte por Don \_\_\_\_\_, como Secretario de la citada Junta de Compensación" y el dispositivo segundo "EXTINCIÓN DE LA DEUDA EXISTENTE: Como consecuencia del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Junta de Compensación de fecha siete de abril de dos mil dieciocho, y la presente cesión de la propiedad de la finca 15.303 del Registro de la Propiedad número 1 de Sanlúcar la Mayor, la deuda que hasta el momento mantenía la Entidad \_\_\_\_\_, queda extinguida en su totalidad, extinción que se extiende a la que pudieran mantener sus anteriores propietarios Don \_\_\_\_\_ y Don \_\_\_\_\_, al haber asumido la entidad cedente la totalidad de la deuda de la parcela cedida con la Junta de Compensación desde su constitución, deuda que se cancela y extingue en su totalidad con la entrega de la parcela referida en el cuerpo de esta Escritura".

**TERCERO.-** Con fecha de 18 de junio de 2020 (NRE 3128), se presenta escrito por el secretario de la Junta de Compensación de los Encinares de Sanlúcar la Mayor, mediante el cual solicita la baja por satisfacción extraejecutiva por cesión de finca en pago de deuda de los expedientes de apremio que se están tramitando contra D. \_\_\_\_\_, (DNI n.º \_\_\_\_\_), y D. \_\_\_\_\_ (DNI n.º \_\_\_\_\_) por razón de impagos a esa Junta de Compensación.

**CUARTO.-** Con fecha de 30 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, acordó "Desestimar la solicitud de baja por satisfacción extraejecutiva por cesión de finca en pago de deuda, de los expedientes de apremio que se están tramitando en el OPAEF, de la Excm. Diputación de Sevilla, contra D. \_\_\_\_\_ y D. \_\_\_\_\_, por razón de impagos a la Junta de Compensación Los Encinares de Sanlúcar la Mayor", en base al informe del tesorero n.º 149/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020. No consta en el expediente remitido la fecha de notificación del citado acuerdo al interesado.

**QUINTO.-** Con fecha de 22 de febrero de 2021 (NRE 1243), D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, en calidad de Presidenta de la Junta de Compensación de los Encinares de Sanlúcar la Mayor, interpone Recurso potestativo de Reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de Septiembre de 2020

que desestima la solicitud de baja por satisfacción extraejecutiva por cesión de finca en pago de deuda de los expedientes de apremio contra D. \_\_\_\_\_ y D. \_\_\_\_\_, mediante el cual:

• Alega:

- Error en la aplicación del Derecho- deudas por impago de gastos de urbanización de una Junta de Compensación no son deudas tributarias, no por tanto le son de aplicación la regulación relativa a la forma de pago y extinción de las deudas tributarias.

- La vía de apremio administrativa es la única existente para que las Juntas de Compensación puedan obtener de los propietarios morosos el cobro de las cantidades adeudadas.

- El pago en terrenos es un medio hábil de pago de cantidades debidas por los propietarios a las Juntas de Compensación.

- Posibilidad de terminar un procedimiento de apremio en reclamación de cuotas de una Junta de Compensación mediante acuerdo transaccional extraejecutiva entre el propietario deudor y la Junta de Compensación acreedora.

- La parcela recibida en pago de deuda tiene valor suficiente para su cancelación.

• Y solicita se dicte resolución al presente recurso por la que se estime la solicitud planteada por esa parte y en su lugar, proceder a dar de baja los expedientes de apremio seguidos contra D. \_\_\_\_\_ y D. \_\_\_\_\_.

**SEXTO.-** Con fecha de 25 de marzo de 2021 tuvo registro de entrada n.º 2413 en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor escrito dirigido a la Tesorería General de este Ayuntamiento, emitido por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F), en el que se informa favorablemente la pretensión interesada por la Junta de Compensación.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** En cuanto a la admisibilidad del recurso por presentación dentro del plazo legalmente establecido, no consta en el expediente remitido ni en el registro General de Ayuntamiento la documentación acreditativa de la fecha de notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2020; no obstante, al haberse presentado recurso de reposición contra el mismo por parte de la Presidenta de la Junta de Compensación se entiende notificado.

**SEGUNDO.-** Conforme el art. 103.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía "La Junta de Compensación es un ente corporativo de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que asume frente al Ayuntamiento la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso de edificación, actuando como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas originarias o iniciales de las personas propietaria."

El art. 181. 2 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece "Cuando el incumplimiento consista en la negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta, ésta podrá optar entre solicitar de la Administración actuante la aplicación de la expropiación al miembro moroso o interesar de la misma el cobro de la deuda por la vía de apremio". Asimismo, en el apartado 4, del art. 42 de los Estatutos se contempla el procedimiento para exigir por la vía de apremio el cobro de las cantidades adeudadas en concepto de cuotas de urbanización y señala : "Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, la Junta de Compensación a través del Secretario, procederá contra el socio moroso por vía de apremio sobre la finca afectada, formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento, o utilizando el derecho de expropiación, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación que tendrá eficacia ejecutiva".

**TERCERO.-** Conviene recordar que en el sistema de compensación, los propietarios, mediante la Junta de Compensación, redactan los proyectos de compensación y urbanización y ejecutan las obras de urbanización. En este sistema, los propietarios tienen una participación activa y decisoria, limitándose la

*Administración a la tutela y control, a la aprobación o no de los proyectos que le presente la junta y a la aceptación o no de las obras de urbanización. La junta de Compensación una vez inscrita en el registro de entidades colaboradoras, tendrá personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines.*

*Los gastos de urbanización, cuotas de urbanización, serán gestionados y recaudados por la Junta de Compensación y solo en el caso de impago se seguirá, por parte de la Administración como ente tutelante, el procedimiento de apremio.*

*Las cuotas de urbanización no tienen el carácter de tributos, sino de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria, así se ha pronunciado de forma reiterada la jurisprudencia, entre la que podemos extraer la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 11 de julio de 2007. Por lo tanto, las cuotas de urbanización son prestaciones patrimoniales de carácter público de imposición coactiva al propietario, imposición coactiva que es el elemento determinante de su carácter público.*

*La consideración de las cuotas de urbanización como prestación de carácter público no tributario atribuye a los Ayuntamientos, como Administración urbanística actuante, a emplear las prerrogativas tributarias establecidas en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y del Reglamento General de Recaudación («RGR»), entre las que se encuentra su cobro por el procedimiento de apremio.*

*Así se establece expresamente en el artículo 2.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL):“ 2. Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.”*

*Las cuotas de urbanización, por ende, tienen carácter público y responden del cumplimiento de una actividad pública de interés general: la ejecución del planeamiento urbanístico y el cumplimiento de sufragar los gastos de urbanización.*

*Así, el Ayuntamiento tiene competencia para dictar la providencia de apremio, a través del tesorero y la recaudación de las deudas de derecho público se realiza por el OPAEF, como organismo en el que el Ayuntamiento tiene delegada la facultad de recaudación en vía ejecutiva.*

**CUARTO.-** *No obstante, centrándonos en el expediente de referencia, y de acuerdo con el informe del Sr. Tesorero del OPAEF “por interés exclusivo de la Junta de Compensación, se ha acordado con el deudor la entrega de la finca para dar por saldada el principal de la cuota girada y exigida por la vía de apremio.*

*El acuerdo transaccional realizado entre el propietario y la Junta de Compensación extingue la deuda principal con la quita y los intereses de demora que correspondan, y con ello la deuda con la Junta de Compensación, si bien, subsiste el expediente respecto de las cantidades que se deriven del procedimiento de vía de apremio (costas y gastos propios del apremio). La Junta de Compensación puede dar por cancelada su deuda con un propietario moroso, independientemente de que el organismo de recaudación pueda seguir adelante por aquellas cantidades que se le deban por su gestión”.*

*En este sentido, se pronunció la Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1a) no 1073/2007 de 3 de septiembre y que acoge el pronunciamiento realizado por la sentencia no 811/2012 de 5 de julio de la misma Sala: CUARTO: Procede desestimar la presente apelación. Como sostiene la parte apelada, en puridad, alguno de los actos recurridos, en concreto las providencias de apremio no han desaparecido del mundo jurídico. Lo que se ha extinguido mediante el “convenio transaccional” suscrito entre la Junta de Compensación y la actora es la deuda principal, con una*

quita y asimismo los intereses de demora, también con quita. Sin embargo, el punto quinto b) del citado convenio señala expresamente que la actora asume el pago de las cantidades que, en su caso, se pudieran derivar de las vías de apremio iniciadas. Esto significa que, efectivamente, se dejaban a salvo las consecuencias jurídicas propias del inicio de la vía de apremio, esto es, el devengo de los recargos y costas correspondientes. En consecuencia, no puede decirse que, realmente, en este caso concurra la satisfacción extraprocésal del recurso ni que se haya extinguido el objeto del proceso, en la medida en que determinados efectos jurídicos del acto impugnado permanecen subsistentes.

Admitido el acuerdo transaccional por la cuantía del principal más los intereses de demora y asumiendo las cantidades derivadas de la vía de apremio, como el devengo de los recargos y las costas correspondientes, cabría la posibilidad de desistir del procedimiento de apremio.

La Junta de compensación es la beneficiaria del procedimiento de apremio para exigir a sus miembros las cantidades que les adeudan, por lo que aunque la naturaleza de los actos que en dicho procedimiento se llevan a cabo exige la intervención de una Administración Pública Local, los resultados del procedimiento se enderezan a satisfacer los intereses de la Junta, de modo que si esa satisfacción supone la realización o ejecución de bienes o derechos en cuantía suficiente para cubrir la deuda principal e intereses del acreedor y no daña a terceros, no sería un obstáculo para que se realice ese negocio jurídico.

**QUINTO.-** El artículo 40 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR) regula la “dación en pago”, que en lo que nos interesa, cita lo siguiente: “1. El obligado al pago que pretenda utilizar el pago en especie como medio para satisfacer deudas a la Administración deberá solicitarlo al órgano de recaudación que tenga atribuida la competencia en la correspondiente norma de organización específica. La solicitud contendrá necesariamente los siguientes datos: (...) A la solicitud deberá acompañarse la valoración de los bienes y el informe sobre el interés de aceptar esta forma de pago, emitidos ambos por el órgano competente del Ministerio de Cultura o por el órgano competente determinado por la normativa que autorice el pago en especie. En defecto de los citados informes deberá acompañarse el justificante de haberlos solicitado. (...)”

6.- Si se dictase acuerdo de aceptación, su eficacia quedará condicionada a la entrega o puesta a disposición de los bienes ofrecidos. De producirse esta en la forma establecida en el acuerdo de aceptación y en el plazo establecido en este reglamento, los efectos extintivos de la deuda se entenderán producidos desde la fecha de la solicitud.

En caso de aceptación del pago en especie, la deuda devengará interés de demora desde la finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta que los bienes hayan sido entregados o puestos a disposición de la Administración con conocimiento de esta, pudiendo afectarse en el acuerdo de aceptación el bien dado en pago a la cancelación de dichos intereses de demora, de ser suficiente el valor del citado bien...”

Como se puede observar del precepto transcrito, en ningún momento se prohíbe que el pago en especie pudiese ser “parcial”, es decir, la Junta de compensación puede aceptar una dación en pago “parcial”, en el supuesto de que el valor del bien no sea superior a la deuda debida, debiendo estarse en este aspecto a lo que al respecto se indique por la Junta de Compensación, al afectar exclusivamente a intereses de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, se debe continuar el procedimiento de apremio por el las consecuencias jurídicas derivadas de la incoación de dicho procedimiento, es decir, recargos y costas correspondientes.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y en particular, a la Intervención Municipal, Asesoría Legal de este Ayuntamiento y al Servicios Jurídico del OPAEF.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Estimar el recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, en calidad de Presidenta de la Junta de Compensación de los Encinares de Sanlúcar la Mayor, de fecha 22.02.2021 (NRE 1243), y en consecuencia, estimar la solicitud de baja por satisfacción extraejecutiva por cesión de finca en pago de deuda, de los expedientes de apremio que se están tramitando en el OPAEF de la Excm. Diputación de Sevilla, contra D. \_\_\_\_\_ y D. \_\_\_\_\_, por razón de impagos a la Junta de Compensación Los Encinares de Sanlúcar la Mayor, debiendo continuarse el mismo por los recargos y costas derivados de los procedimientos de apremio correspondientes.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a las partes interesadas: a la Junta de Compensación Los Encinares de Sanlúcar la Mayor y al O.P.A.E.F.

**TERCERO.-** Comunicar el presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal.

#### **6.- VISITA DE INSPECCIÓN AL ESTABLECIMIENTO DESTINADO A "ELABORACIÓN Y VENTA AL POR MENOR DE HELADOS ". EXPTE Nº 005-LAPSAN-2021**

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 2 de Mayo de 2.023, cuyo tenor literal dice como sigue:

*"El pasado día 16/04/2021 se presentó en éste Ayuntamiento por el titular Declaración Responsable y Comunicación previa para la instalación de establecimientos destinados a la actividad de " \_\_\_\_\_ " en local sito en C/ \_\_\_\_\_, habiéndose Declarado la Eficacia de la actividad en Junta de Gobierno de fecha 11 de Mayo de 2021 y estando pendiente de subsanación en las deficiencias detectadas en la inspección municipal realizada el 26 de Mayo de 2021-*

*Posteriormente el día 28/07/2022, R.E. Nº 5539, se presentó en éste Ayuntamiento por D. \_\_\_\_\_, Declaración Responsable y Comunicación previa para el ejercicio de la actividad de \_\_\_\_\_ en C/ \_\_\_\_\_.*

*En base a lo anterior PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, proceda a Decretar el cierre y archivo del expediente para el local sito en C/ \_\_\_\_\_ . Expediente nº 005- LAPSAN-2021."*

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Archivar el expediente destinado a la actividad de " \_\_\_\_\_ " en C/ \_\_\_\_\_, de esta Ciudad, a nombre de D. \_\_\_\_\_, a la vista del informe técnico anteriormente transcrito.

**SEGUNDO.-** Dar traslado al interesado y a los Servicios Técnicos Municipales.

#### **7.- VISITA DE INSPECCIÓN AL ESTABLECIMIENTO DESTINADO A " \_\_\_\_\_ ". EXPTE Nº 014-LAPSAN-2015**

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 2 de Mayo de 2.023, cuyo tenor literal dice como sigue:

*"El pasado día 13/07/2015 se solicitó Calificación Ambiental para el ejercicio de la actividad de " \_\_\_\_\_ " en local sito en C/ \_\_\_\_\_, habiéndose otorgado Calificación Ambiental en Junta de Gobierno Local de 01/04/2016.*

Posteriormente, en Junta de Gobierno de fecha 09/02/2023 se autorizó las obras de Reforma para cambio de local a vivienda en C/ , a D.

En base a lo anterior PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, proceda a Decretar el cierre y archivo del expediente para el local sito en C/ . Expediente nº 014- LAPSAN-2015.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Archivar el expediente destinado a la actividad de “ ” en C/ , de esta Ciudad, a nombre de D. , a la vista del informe técnico anteriormente transcrito.

**SEGUNDO.-** Dar traslado al interesado y a los Servicios Técnicos Municipales

### **8.- RECTIFICACIÓN DEL ERROR PRODUCIDO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA DE 30 DE MARZO DE 2023, RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA . EXPTE 003/20**

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 30 de Marzo de 2023 por el que se aprobó DEVOLUCION DE FIANZA EN CALLE

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 03 de Mayo de 2.023, cuyo contenido literal es el siguiente:

“El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de RENUNCIA de Licencia de Obras de referencia, informa que:

1.- Se concedió de Licencia de Obras del EXPTE 003/20 otorgada el 07 de Abril de 2021 por acuerdo de Junta de Gobierno para la construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras en C/ , a D<sup>a</sup> , con un Presupuesto de Ejecución Material de 110.766,90 €,

2.- Se encuentra comunicada con fecha 01/02/2023 la RENUNCIA a la licencia de obra al no poder acometer las obras por la subida de precios de los materiales según manifiesta la interesada.

Girada visita se comprueba que las obras no se han iniciado. Ese mismo día se ha solicitado erróneamente la devolución de la fianza presentada por importe de 665,20 €, cuando la cantidad correcta que se depositó es de 655,20 € y del ICIO por importe de 3.101,47 € para lo que se ha aportado copia de las cartas de pago de la Tesorería Municipal.

Por error material se informó por el Técnico que suscribe la cantidad de devolución de fianza por importe de 665,20 € acordándose en Junta de Gobierno Local de fecha 30/03/2023 la devolución de fianza por importe de 665,20 €.

#### **CONCLUSIÓN:**

- Se toma conocimiento de la renuncia de licencia de obras concedida a D<sup>a</sup> , para Construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras, expte. 003/20.

- Se informa que para la devolución de la fianza y del ICIO solicitada por D<sup>a</sup> , no existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para su devolución, a los efectos que procedan.”

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que establece: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, en la Junta de Gobierno Local, ésta, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Rectificar el error material advertido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local, **DE FECHA DE 30 DE MARZO DE 2023, RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE LA CALLE** ,  
**SOLICITADA POR D<sup>a</sup>** , en base al informe técnico anteriormente transcrito.

**SEGUNDO.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal.

### **9.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE PARA . EXPTE 2022-LAPSAN-004**

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 03 de Mayo de 2.023, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Por D. , con fecha 31 de Marzo de 2023, se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de , con emplazamiento en C/ , referencia catastral de este municipio.*

*La actividad **SÍ** se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Declaración Responsable y Comunicación Previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

*A tales efectos el interesado ha declarado:*

*1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.*

*2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.*

*3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.*

*Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de desarrollo que le es de aplicación.*

*Para la implantación de la actividad no existe necesidad de ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística.*

### **EXPTE.: 2022-LAPSAN-004**

*Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el epígrafe **13.55** “ ( ) del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que con fecha **17 de Marzo de 2.023** la Junta de Gobierno Local acordó otorgar a la referida actividad una **Calificación Ambiental Favorable**, de acuerdo con la documentación presentada. A estos efectos se declara estar en posesión de Informe del Veterinario D. , colegiado nº , del Colegio Oficial de Veterinarios de Huelva sobre el manejo , higiene y profilaxis de núcleo zoológico y plano de distribución de la nave así como Declaración de originalidad de informe de manejo, higiene y profilaxis en instalación de núcleo zoológico y Declaración Censal de alta en la Agencia Tributaria.*

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata. En consecuencia con lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por **D.** , para el ejercicio e inicio de la actividad , con emplazamiento en **C/** , referencia catastral , de este municipio.

**Segundo.-** La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Las instalaciones constan de 4 animales (3 hembras y semental) , según informe del Veterinario redactor.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por **D.** , para el ejercicio e inicio de la actividad , con emplazamiento en **C/** , referencia catastral , de este municipio.

**SEGUNDO.-** La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**TERCERO.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**CUARTO.-** La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

**10.- DACIÓN DE CUENTA DEL ESCRITO REMITIDO POR EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, CON RE. Nº4400 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2023, RECLAMACIÓN 126/2022, RELATIVO A INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN 566/2022, DE 05/09/2020 (Expte. 36/21.-Var)**

Se da cuenta del escrito remitido por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con RE. Nº 4400 de fecha 16 de Mayo de 2023, Reclamación 126/2022, sobre incumplimiento de resolución 566/2022, de 05/09/2020, relativa a:

*“Solicitud de copia de los expedientes reflejados en los decretos/resoluciones siguientes: - 846/2020 de 29/12/2020. Expediente 32/2020 sobre materia de infracciones sanitarias, 1000, - 2/2021 de 04/01/2021. Expediente sanción en materia relaciones laborales de 15000. - 113/2021 de 17/02/2021. Expedientes de sanción materia de trabajo; liquidaciones intereses y reintegros de renta mínima. - 122/2021 de 23/02/2021. Expediente contratos aprobados y en su caso prórroga y acuerdos adoptados de asesoría jurídica externa Martínez de Salas-Sánchez.”*

*Por incumplimiento de la Resolución anteriormente mencionada, remiten notificación de la Resolución IPS-056/2023 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, cuya parte dispositiva dice:*

*“Primero.- Instar al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a que incoe el procedimiento sancionador o disciplinario por incumplimiento de la Resolución 566/2022, de 05/09/2020, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de esta Resolución.*

*Segundo.- Conforme lo previsto en el artículo 57.2 LTPA, el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor vendrá obligado a comunicar a este Consejo el resultado del procedimiento en el plazo máximo de diez días desde su conclusión.”*

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento del escrito remitido por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con RE. Nº 4400 de fecha 16 de Mayo de 2023, sobre Notificación de la Resolución IPS-056/2023 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Delegación de Hacienda, Recursos Humanos, Transparencia y Régimen Interior.

**11.- PLAN MUNICIPAL VIGILANCIA Y CONTROL VECTORES VIRUS NILO**

Visto el informe de la Técnico de Medio Ambiente, Dña \_\_\_\_\_, de fecha 22/05/2023 sobre el Plan Municipal de Vigilancia y Control de Vectores (PMVVCV) requerido por la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía para el control de las poblaciones de mosquitos y de la enfermedad del Virus del Nilo en nuestra localidad.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** La toma de conocimiento del informe de la Técnico de Medio Ambiente que se adjunta a esta propuesta.

**SEGUNDO.-** La toma de conocimiento y aprobación provisional del PMVCV del municipio de Sanlúcar la Mayor redactado por la Técnico de Medio Ambiente.

**TERCERO.-** La remisión del PMVCV a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias, para su revisión y aprobación.

**CUARTO.-** La remisión del PMVCV y de las propuesta técnica y económica de la empresa DECOAM S.L.L. que lo acompañan al Área de Intervención de este Ayuntamiento para su estudio y la formulación de las observaciones o alegaciones que fuesen necesarias.

## **12.- PUNTO URGENTE (ART. 91.4 R.O.F.)**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el **art. 91.4 del R.O.F.**, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, se justifica la urgencia por el deterioro mental y físico en la que se encuentra la interesada, siendo necesario su ingreso en la Residencia Municipal de la Tercera Edad.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda incluir en el orden del día el siguiente punto:

### **1º.- INGRESO EN RESIDENCIA MUNICIPAL RE. 4416.**

Vista la siguiente propuesta elaborada por la Alcaldía, de fecha 22 de Mayo de 2.023, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Esta Alcaldía, visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de D<sup>a</sup> , DNI n<sup>o</sup> , y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:*

**Primero:** *La admisión de D<sup>a</sup> , en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos del día del acuerdo JGL o siguientes, ocupando plaza de **asistido, privada.***

**Segundo:** *Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.*

**Tercero:** *Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.”*

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 22 de Mayo de 2023, que obra en el expediente.

Visto el informe de la Trabajadora Social de fecha 23 de mayo de 2023, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se

ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 03 de Marzo de 2016.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** La admisión de **D<sup>a</sup>** \_\_\_\_\_, en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, ocupando plaza de asistido, privada, sin perjuicio de la autorización y visto bueno de las autoridades sanitarias, que en su caso proceda.

**SEGUNDO.-** Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.

**TERCERO.-** Solicitar informe a la Trabajadora Social, con objeto de incorporar al expediente de su razón.

**CUARTO.-** Comunicar a la interesada, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.

Por parte de la Delegada de Igualdad, D<sup>a</sup> María Carmen Sáez García, se pone de manifiesto que, en el día de la fecha, se ha aprobado en Mesa de Negociación el Plan de Igualdad, así como su intención de que se traiga su aprobación en la próxima Junta de Gobierno Local, siempre que sea posible en periodo de administración ordinaria.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las quince horas y siete minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Vicesecretaria, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde en Funciones,

La Vicesecretaria,

[Fecha y Firmas Electrónicas]